

## AUTO No. 01270

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN CARGOS Y SE ORDENA LA APERTURA DE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO

La suscrita Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y de Resolución de Conflictos y Conciliación de la Dirección Territorial Risaralda, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

## I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a formular cargos e iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con Nit. 810.000.145-8, representada legalmente por el señor **JULIAN ADRES GONZALEZ ORTIZ** y/o quien haga sus veces; correo electrónico [transantana2@hotmail.com](mailto:transantana2@hotmail.com) Teléfono: 3171012, ubicada en la avenida Simón Bolívar carrera 16 No. 68-46 Esquina en el Municipio de Dosquebradas Risaralda y teniendo en cuenta los siguientes:

## II. ANTECEDENTES

Que el día 28 de octubre del 2016 mediante radicado interno No. 7580, se recibe en este despacho memorando 08s12016410500000001041, suscrito por la doctora **DIANA ROCIO CASTIBLANCO VILLATE**, coordinadora del grupo de administración documental en el cual remite escrito suscrito por el superintendente delegado de tránsito y transporte, en el que presenta los hallazgos registrados en visita realizada a la empresa el día 7 de septiembre de 2015, relacionados con la no contratación y afiliación a la seguridad social integral – pensiones – de la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte en la modalidad especial directamente por la empresa (Folio 1 a 17).

Mediante Auto No. 3843 del 04 de noviembre del 2016, la suscrita Coordinadora del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control, Resolución de Conflictos y Conciliaciones de esta Dirección Territorial de Risaralda del Ministerio del Trabajo, comisionó para la instrucción a **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social en la averiguación preliminar contra de la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ SAS**, con Nit No. 810000145-8, ubicado en la Avenida simón Bolívar cra 16 No. 68-46 esquina de Dosquebradas, Risaralda. (Folios 18 a 20).

Que mediante radicado interno No. 563 del 18 de noviembre del 2016, el señor **JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, Gerente de la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ SAS**, con Nit No. 810000145-8, allega documentación requerida. (Folios 22 a 85).

El día 22 de noviembre de 2016, la Dra. **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, practica la visita a la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ SAS**, con Nit No. 810000145-8, ubicado en la Avenida simón Bolívar cra 16 No. 68-46 esquina de Dosquebradas, Risaralda. Donde fui atendida por la señora **ANA MARIA HERNANDEZ**, manifestando que la empresa lleva en esta sede aproximadamente dos meses, antes estaban en la avenida 30 de agosto de Pereira. (Folio 86 a 89).

Que mediante oficios Nos. 9066170-702-703 el 22 de noviembre del 2016, se cita a los señores **WILLIAM QUINTERO** y **GERMAN CEBALLOS**, empleados de la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ SAS**, con Nit No. 810000145-8, para que comparezcan a rendir declaración. (Folios 90-91).

El día 25 de noviembre de 2016, los señores **WILLIAM QUINTERO** y **GERMAN CEBALLOS**, empleados de la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ SAS**, con Nit No. 810000145-8, comparecieron a este despacho para rendir declaración juramentada y dar cumplimiento al auto No. 3843 del 25 de noviembre del 2016. (Folio 92-93).

Que mediante oficios Nos. 9066170-702-703 el 26 de diciembre del 2016, se requiere documentación a la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ SAS**, para verificar el vínculo laboral con los 47 conductores. (Folio 100).

Que mediante radicado interno No. 124 del 30 de enero del 2017, el señor **JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, Gerente de la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ SAS**, con Nit No. 810000145-8, da respuesta al requerimiento. (Folios 101 a103).

Que mediante oficio No. 9066170-055 el 17 de febrero del 2017, se requiere a la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ SAS**, allega dirección y teléfono de la lista de los 47 conductores. (Folio 113).

Que mediante radicado interno No.072 del 03 de marzo del 2017, el señor **JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, Gerente de la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ SAS**, con Nit No. 810000145-8, da respuesta al requerimiento. (Folios 114 a 251).

### III. CONSIDERACIONES.

Después de revisar y analizar detalladamente la etapa de averiguación preliminar del caso en particular, todas las pruebas aportadas y practicadas y determinar que todas las actuaciones procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto no hay ninguna actuación viciada de nulidad. Afirmación que hace este Despacho, luego de analizada toda esta etapa, la cual esta referenciada en los Antecedentes de este auto, procede esta Coordinación a resolver la respectiva actuación, haciendo una valoración seria de las Pruebas que obran en el expediente y advirtiendo la siguiente precisión; para que se dé una Formulación de Cargos debe estar debidamente probada una conducta o situación que se adecue típicamente a lo establecido en las normas del Código Sustantivo del Trabajo y se infiere que con dicha conducta se viole determinada norma o que quede abierta la posibilidad de la presunta violación.

Para el caso en particular, la averiguación preliminar versa sobre la presunta violación a la normatividad laboral vigente, relacionada con la no contratación y afiliación a la seguridad social integral pensiones de la totalidad de los conductores que operan los vehículos que prestan el servicio público de transporte en la modalidad especial directamente por la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIAGULO DEL CAFÉ S.A.S.** aspectos que son fundamentales en el cumplimiento de la normatividad laboral vigente.

Por lo anterior el despacho entrará entonces a analizar las posibles normas violadas, así:

El pago de seguridad social integral en especial en pensiones, se debe pagar a los trabajadores durante la vigencia de la relación laboral como lo establece la normatividad laboral; así lo contemplan los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993:

*"Artículo. 17.- Modificado por el art. 4, Ley 797 de 2003 **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen.*

*Salvo lo dispuesto en el artículo 64 de esta ley, la obligación de cotizar cesa al momento en que el afiliado reúna los requisitos para acceder a la pensión mínima de vejez, o cuando el afiliado se pensione por invalidez o anticipadamente.*

*Lo anterior será sin perjuicio de los aportes voluntarios que decida continuar efectuando el afiliado o el empleador en el caso del régimen de ahorro individual con solidaridad.*

...

**Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno."

A folios 16 del expediente, en relación con los trabajadores de la empresa no se encuentran las planillas del pago de seguridad social integral en especial en pensiones.

Ahora bien y teniendo en cuenta la queja presentada y el soporte documental que reposa en el expediente donde se evidencia que los conductores no tienen vinculación directa (contrato de prestación de servicios) con la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ SAS**, estaría presuntamente contrariando lo estipulado en el artículo 36 de la ley 336 de 1996, artículo 2.2.1.3.4.1 del decreto 1079 de 2015 y artículo 37 del decreto 348 de 2015, los cuales exponen:

Ley 336 de 1996:

**"Artículo 36.** Los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte serán contratados directamente por la empresa operadora de transporte, quien para todos los efectos será solidariamente responsable junto con el propietario del equipo.

La jornada de trabajo de quienes tengan a su cargo la conducción y operación de los equipos destinados al servicio público de transporte será la establecida en las normas laborales y especiales correspondientes."

Decreto 1079 de 2015:

**"Artículo 2.2.1.3.4.1. Prohibición.** La empresa de servicio público de transporte individual que permita la operación de sus vehículos por conductores que no se encuentren afiliados al Sistema de Seguridad Social, incurrirá en una infracción a las normas de transporte, que dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y en atención a las circunstancias a la suspensión de la habilitación y permiso de operación, de conformidad con lo establecido en el artículo 281 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 113 del Decreto 2150 de 1995 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya."

Decreto 348 de 2015:

**"Artículo 37. Responsabilidad de la empresa.** La empresa debidamente habilitada para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial al firmar el contrato de administración de flota con los propietarios y locatarios de los vehículos debe:

2. Realizar la contratación laboral directa y la capacitación del personal de conductores, quienes estarán en la nómina de la empresa y por ende, deberá pagar directamente los salarios, prestaciones sociales y la seguridad social en lo que corresponda.

...."

Por lo tanto, observa el despacho que la la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ SAS**, identificada con Nit. 810000145-8, representada legalmente por el señor **JULIAN ADRES GONZALEZ ORTIZ** y/o quien haga sus veces; correo electrónico [transantana2@hotmail.com](mailto:transantana2@hotmail.com) Teléfono: 3171012, ubicada en la avenida Simón Bolívar carrera 16 No. 68-46 Esquina, en el Municipio de

Dosquebradas Risaralda; presuntamente está incurso en una violación de las disposiciones laborales ya referidas.

En mérito de lo anteriormente expuesto se formula los siguientes

#### IV. CARGOS

**PRIMERO:** Presunta violación a los artículos 17 y 22 de la ley 100 de 1993, presuntamente por no afiliación y por ende no pago de la seguridad social – pensiones dentro de los plazos establecidos por el gobierno por el total de los conductores.

**SEGUNDO:** Presunta violación al artículo 36 de la Ley 336 de 1996, Artículo 2.2.1.3.4.1. del Decreto 1079 de 2015 y artículo 37 del Decreto 348 de 2015 por presunta no contratación directa con la empresa de todos los conductores.

Por lo tanto, éste Despacho.

#### V. DECIDE

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** Procedimiento Administrativo Sancionatorio en contra de la empresa **TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.** identificada con Nit. 810.000.145-8, representada legalmente por el señor **JULIAN ADRES GONZALEZ ORTIZ** y/o quien haga sus veces; correo electrónico [transantana2@hotmail.com](mailto:transantana2@hotmail.com) Teléfono: 3171012, ubicada en la avenida Simón Bolívar carrera 16 No. 68-46 Esquina en el Municipio de Dosquebradas Risaralda.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la empresa contratos de trabajo de todos los conductores.
2. Solicitar a la empresa copia de la afiliación y pago a seguridad social integral de todos los conductores del mes de septiembre de 2015.
3. Citar y oír en declaración a tres conductes de la lista suministrada por la empresa.

**ARTÍCULO TERCERO: TENGASE:** como pruebas las obrantes en el expediente

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE** a los investigados el presente Auto de conformidad al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** a los investigados que podrán presentar descargos dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente formulación de cargos, aportar y/o solicitar las pruebas que se pretendan hacer valer, las cuales se practicarán en un término no mayor de veinte (20) días.

**ARTÍCULO SEXTO: ASIGNESE** para la instrucción a la instrucción a la abogada **DIANA MILENA SANCHEZ FLOREZ**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social quien rendirá el informe y proyectará la resolución respectiva.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los veintiseis (26) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017).



LINA MARCELA VEGA MONTOYA  
Coordinadora Grupo

Elaboró/Transcriptor: Diana Milena S.  
Revisó: Jessica A.  
Aprobó: Lina Marcela V.

Ruta electrónica: C:\User\vega\Dropbox\2017\AUTOS\AUTO FORMULACION DE CARGOS 2017.docx

## NOTICACION POR AVISO

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCION, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN.

POR MEDIO DEL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR EL SEÑOR JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S., SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011.

Fecha del aviso, 11 de mayo 2017

Número y fecha del acto administrativo a notificar Auto 01270 del 26 de abril 2017.

Persona (s) a notificar EL SEÑOR JULIAN ANDRES GONZALEZ ORTIZ, REPRESENTANTE LEGAL TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFÉ S.A.S.,

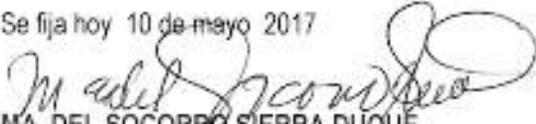
Dirección, número de fax o correo electrónico de notificación: AV Simón Bolívar KR 16 68 46 Esquina Dosquebradas Risaralda.

Funcionario que expide el acto administrativo: LINA MARCELA VEGA MONTOYA, Coordinadora Grupo PIVC RC-C.

Mediante el presente aviso se procede de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), con el objeto de surtir la notificación de la Resolución que se anexa al presente aviso.

Es de advertir de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al recibo de este aviso con la copia integral del acto administrativo.

Se fija hoy 10 de mayo 2017

  
MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

Se desfija hoy 16 de mayo 2017

  
MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE  
Auxiliar Administrativa

